

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1737/21

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno Ordinario de 5 de julio de 2021, se aprueban las Bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones destinadas a la protección de la pequeña y mediana empresa del municipio de El Barraco que se han visto afectadas por el Covid-19.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE EL BARRACO QUE SE HAN VISTO AFECTADAS POR EL COVID-19.

1. Bases Reguladoras.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, una vez se compruebe que se han cumplido los requisitos de la convocatoria.

2. Créditos Presupuestarios y cuantía.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención corresponde con la aplicación presupuestaria 920.480.00, y la cuantía total máxima de la subvención convocada es de OCHO MIL Euros (8.000 €).

La cuantía de la subvención es una cuantía fija de 150 € por cada uno de los solicitantes que resulten beneficiarios.

En caso de que las solicitudes presentadas superen la cuantía máxima del crédito presupuestario existente (8.000 E) se procederá a disminuir la cuantía fija establecida para cada beneficiario hasta alcanzar el límite del crédito presupuestario.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención.

La subvención tiene por finalidad la protección de las pequeñas y medianas empresas del municipio de El Barraco que se han visto afectadas por el COVID-19

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos.

Requisitos para solicitar la subvención:

- Ser autónomo con domicilio fiscal en El Barraco
- Ser Pyme con domicilio fiscal en El Barraco
- Haber sido considerado como un servicio no esencial por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que por lo tanto se vieron obligados a cerrar sus establecimientos comerciales, o a cesar en su actividad económica.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de El Barraco. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. En caso contrario, y siempre que se le conceda la subvención, se procederá a compensar las deudas de oficio.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

- Copia del Documento Nacional de Identidad o Numero de Identificación Fiscal (en caso de sociedades).
- Presentación del modelo de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Inscripción en el Registro Mercantil (en caso de sociedades) o copia de la escritura de constitución de la sociedad.
- Modelo 100 (declaración de la Renta) del ejercicio 2021 o Modelo 200 (Impuesto sobre Sociedades) del ejercicio 2021
- Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Secretaría.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el Alcalde.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación.

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Barraco, 2 de agosto de 2021.

El Alcalde, *Jose María Manso González*.

ANEXO I**SOLICITUD**

Don/Doña _____ con
D.N.I./N.I.F. _____ titular del negocio
denominado _____
situado en El Barraco, con domicilio a efectos de notificación
en _____

SOLICITA:

La subvención promovida por el ayuntamiento de El Barraco, cuya finalidad es la protección de las pequeñas y medianas empresas del municipio de El Barraco que se han visto afectadas por el COVID-19, ya que, cumplo los requisitos exigidos en la Convocatoria, para lo que apporto la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal (en caso de sociedades).
- Presentación del modelo de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Inscripción en el Registro Mercantil (en caso de sociedades) o copia de la escritura de constitución de la sociedad.
- Modelo 100 (declaración de la Renta) del ejercicio 2021 o Modelo 200 (Impuesto sobre Sociedades) del ejercicio 2021
- Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Otra documentación:

Además, se aporta certificado bancario o copia de la cartilla, del número de cuenta en el que se desea abonar el importe de la subvención, que es el siguiente:

ES _____.

En defecto de previsión expresa en las bases, conforme a lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no posee carácter básico, el PLAZO MÁXIMO para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender DESESTIMADA por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

En El Barraco, a ____ de _____ de 2021.

Firmado:

El/la interesado/a.